



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6975 DE 2020
07-07-2020



20202120069755

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010884 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120149195 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61366**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del aspirante **FELIPE ALFONSO TATIS GIRALDO**, quien ocupa la segunda (2) posición en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“No cumple, el título de postgrado no está relacionado con las funciones del cargo”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120010884 del 26 de junio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010884 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 10 de julio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **FELIPE ALFONSO TATIS GIRALDO**, el contenido del Auto No. 20192120010884 del 26 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **FELIPE ALFONSO TATIS GIRALDO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010884 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **FELIPE ALFONSO TATIS GIRALDO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61366 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de Educación exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al referido aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61366.

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 61366, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Quindío-Centro Agroindustrial

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por **Equivalencia de experiencia:** No aplica.

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: "El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional." por **Equivalencia de experiencia:** No aplica.

Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.
- Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.
- Organizar las giras técnicas de los aprendices.
- Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.
- Acompañar a los aprendices ante las instancias tendientes a promover la convivencia y determinar los planes de mejora en su rendimiento académico.
- Difundir e impulsar las políticas y lineamientos éticos y de valores que se propugnan en el SENA.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010884 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de estudio por parte del aspirante, es necesario enunciar lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente a la educación, y el decreto 1083 de 2015.

Para tal efecto, en lo relativo al requisito de estudio, tenemos lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que menciona:

“Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.”

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

“CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

Sobre estas premisas se procederá a analizar si el señor **FELIPE ALFONSO TATIS GIRALDO** cumple o no con el requisito mínimo de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61366**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61366	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	1. Acta de Grado expedida por el CENTRO DE EDUCACIÓN FORMAL ROBERT HOOKE, la cual acredita que el 19 de julio de 2003 el aspirante obtuvo el Título de Bachiller Académico.
	2. Acta de Grado expedida por el Secretario General de la Universidad del Quindío, la cual acredita que le fue conferido el Título de Trabajador Social al aspirante el 24 de septiembre de 2009.
	3. Certificación expedida el 28 de agosto de 2017, por el Director de la UDR LIBANO-ZONA SUR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD-, la cual acredita que el aspirante “matriculó en el período académico 2017 I PERIODO 16 – 02, seis (06) créditos académicos del Programa de MAESTRÍA EN DESARROLLO ALTERNATIVO, SOSTENIBLE Y SOLIDARIO, ofertado por la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades”

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en el presunto incumplimiento del requisito de estudio, el Despacho verifica los documentos relacionados en la tabla que precede, siendo estos los soportes que aportó en SIMO el aspirante, para acreditar el requisito mínimo de formación.

Al respecto, se verificó que el señor **FELIPE ALFONSO TATIS GIRALDO** aportó el Título profesional de Trabajador Social, título que se encuentra incluido dentro de los Núcleos Básicos de Conocimiento exigidos

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010884 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

por el empleo ofertado, por lo que resulta válido para acreditar el requisito de estudios en la modalidad de pregrado.

Encontramos que el SENA, conforme la autonomía que le asiste, optó por diseñar el perfil del cargo de Profesional, Grado 2, estableciendo el requisito de educación profesional en pregrado con profesiones específicas y posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo; sin embargo, NO se evidencia título alguno de posgrado en la modalidad de Especialización; la certificación expedida por La Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-, aportada por el aspirante únicamente demuestra que se matriculó en el período académico 2017 I PERIODO 16 - 02, del Programa de MAESTRÍA EN DESARROLLO ALTERNATIVO, SOSTENIBLE Y SOLIDARIO.

Teniendo en cuenta que el aspirante no aportó el Título o certificado de terminación y aprobación de materias, no es posible para este Despacho evidenciar que haya cumplido con el requisito de estudio exigido por el precitado empleo, pues no es posible comprobar que efectivamente haya culminado los estudios superiores en la modalidad de posgrado.

Al respecto, es preciso indicar que para dar cumplimiento a los requisitos del empleo, el SENA prevé como alternativa, la equivalencia entre experiencia y estudio que se presenta:

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Por lo anterior, es necesario demostrar treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con la documentación cargada al aplicativo SIMO. Dicha cantidad corresponde a la adición entre el requisito de "Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada." y lo establecido como condición por la equivalencia.

Descendiendo al caso concreto, a continuación, se relacionan las certificaciones aportadas por el aspirante:

1. Certificación expedida por ESTUDIOS E INGENIERÍA AMBIENTAL SAS, según la cual el aspirante del 1 de septiembre de 2016, al 31 de enero de 2017 desempeñó los deberes asumidos en calidad de Trabajador Social para el proyecto "Asesoría social, de comunicaciones y manejo de conflictos en el proyecto PCHs Río Recio", lo cual permite determinar la procedencia del siguiente contraste funcional:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61366	FUNCIONES ACREDITADAS POR ESTUDIOS E INGENIERÍA AMBIENTAL SAS
Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz	Desarrollar estrategias de comunicación contundentes (disminuyendo al máximo la generación de conflictos, información real que aclare las inquietudes de la comunidad y generen fluidez del proyecto)
Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.	Coordinar talleres y socializaciones (utilizando herramientas didácticas, llamativas y precisas)

Las funciones ejecutadas por el aspirante guardan relación con el propósito y funciones del empleo identificado con código OPEC 61366, por cuanto se circunscriben al desarrollo de estrategias, para la gestión de actividades y ejecución de proyectos, así como a la coordinación de actividades recreativas, como lo requiere el empleo a proveer.

Con esta certificación el aspirante acreditó cinco (5) meses de experiencia profesional relacionada.

2. Certificación expedida por GENTE ESTRATEGICA, la cual acredita que el aspirante se desempeñó como Interventor Social para el Cliente GRUPO C&C (BARBADOS) ENERGÍA, del 1 de julio de 2014 al 30 de enero de 2015

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010884 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A continuación, se relaciona el comparativo funcional:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61366	FUNCIONES ACREDITADAS POR GENTE ESTRATEGICA
Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz	Seguimiento a planes, proyectos y programas de inversión social
Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	Atención y control de Peticiones, Quejas y Reclamos

Se encuentra que el aspirante ejecutó la función de seguimiento a planes, proyectos y programas, lo cual guarda un lugar común con el control y supervisión de actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, que requiere el empleo convocado.

Adicionalmente, la función acreditada de atención y control de Peticiones, Quejas y Reclamos se relaciona con la función del empleo identificado con código OPEC 61366, respecto de la cual el aspirante debe estar en la capacidad de atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Por ello, con esta certificación el aspirante acreditó seis (6) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada.

3. Frente a la certificación expedida por el Gerente General de P.I. PLANIFICACIÓN INTEGRAL CONSULTORES SAS, según la cual se acredita que el aspirante se desempeñó como Interventor Social, en el marco del proyecto "Interventoría Social de los Bloques Cravo Viejo, Cachicamo, Moriche, Llanos 19 y Pájaro Pinto" localizados en el departamento de Casanare, en el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2013 y el 30 de junio de 2014, a continuación, se realizará un comparativo funcional:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61366	FUNCIONES ACREDITADAS POR P.I. PLANIFICACIÓN INTEGRAL CONSULTORES SAS
Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	Atender y canalizar las inquietudes de las instituciones y comunidad frente al programa, de manera que contribuya a generar confianza y sentido de pertenencia hacia el mismo
Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.	Realizar seguimiento e interventoría a las acciones sociales concertadas en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, mitigar recuperar y compensar los impactos socio-ambientales que pueda ocasionar la perforación del pozo

De las funciones señaladas, se encuentra que, al atender y canalizar inquietudes de las instituciones y comunidad frente al programa en el empleo acreditado, el aspirante adquirió la experiencia requerida por el empleo con código OPEC 61366 respecto de atender a usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Así mismo, se evidencia que la función acreditada por la aspirante según la cual realizó seguimiento e interventoría a las acciones sociales concertadas en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, mitigar recuperar y compensar los impactos socio-ambientales que pueda ocasionar los planes institucionales, guarda un lugar común con la función requerida por el empleo convocado, según la cual debe hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.

Teniendo en cuenta lo anterior, con esta certificación el aspirante acreditó catorce (14) meses y veintidós (22) días de experiencia profesional relacionada.

4. Certificación expedida por SAEXPLORATION INC. SUCURSAL COLOMBIANA, según la cual el aspirante se desempeñó como Asistente de Gestión Social de 21 de noviembre de 2011 al 9 de marzo de 2012. A continuación, se relaciona un comparativo funcional:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010884 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61366	FUNCIONES ACREDITADAS POR SAEXPLORATION INC. SUCURSAL COLOMBIANA
Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz	Desarrollar y apoyar logísticamente las actividades de cada uno de los programas del Plan de Gestión social según los procedimientos establecidos
Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	Atender peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de las comunidades, instituciones y autoridades locales en el desarrollo del proyecto

Las funciones ejecutadas por el aspirante guardan relación con el propósito y funciones del empleo identificado con código OPEC 61366, por cuanto desarrolló actividades para la ejecución de programas del Plan de Gestión social, lo cual se relaciona con desarrollar, planes, programas y proyectos institucionales como lo establece el empleo ofertado.

Adicionalmente, la función acreditada de atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, se relaciona con la función del empleo objeto de este análisis, respecto de la cual el aspirante debe estar en la capacidad de atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Por lo anterior, esta certificación permite demostrar que el aspirante acreditó tres (3) meses y dieciocho días de experiencia profesional relacionada.

En este orden, el Despacho precisa que los requisitos del empleo con código OPEC No.61366 indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso.

En conclusión, con las cuatro certificaciones descritas anteriormente, el aspirante acreditó treinta (30) meses y nueve (9) días de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo a lo expuesto hay procedencia en la aplicación de la equivalencia de experiencia por estudio, por lo que se toman veinticuatro (24) meses del periodo acreditado para dar cumplimiento al requisito de "Título de posgrado en la modalidad de especialización", mientras que el remanente se permite dar cumplimiento al requisito de "seis (6) meses de experiencia profesional relacionada".

Bajo estas consideraciones, se establece que el señor **FELIPE ALFONSO TATIS GIRALDO** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61366** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149195 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149195 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **FELIPE ALFONSO TATIS GIRALDO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **FELIPE ALFONSO TATIS GIRALDO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: felipetatis@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010884 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

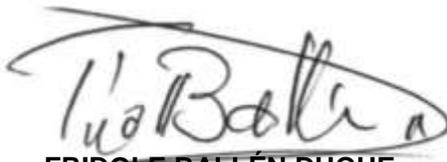
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 07 de julio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Miguel F. Ardila